



RESOLUCION No. CSJATR23-2682
10 agosto de 2023
(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Acuerdo CSJATA23- 334 19 de Julio de 2023, “Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 1° del Acuerdo No. PSAA16-12061 del 26 de abril de 2023, el cual modificó el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y se decide rotar a un empleado Judicial del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que el señor Marlon Ángel Fernández Suárez, en su condición de Escribiente del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Acuerdo CSJATA23- 334 del 19 de Julio de 2023; a través de escrito radicado en la Secretaría de esta Corporación, el 28 de julio de 2023, bajo el No. EXTCSJAT23-5208.

Que el Acuerdo CSJATA23- 334 del 19 de Julio de 2023, ordenó la rotación de un empleado del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, resolviendo lo siguiente:

ARTICULO 1°: *Trasladar transitoriamente a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023 al doctor MARLON FERNANDEZ, en su condición de escribiente del juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.*

ARTICULO 2°: *la Doctora Rosa Barrera Luque, en su condición Juez 13 Civil Municipal de Barranquilla, y la Doctora Marcia Bermúdez Rojas en su condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, rendirán un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informarán cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.*

ARTICULO 3°: *Comunicar el presente Acuerdo a los Jueces Trece Civil Municipal de Barranquilla y a la Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.*

ARTICULO 4°: *Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.*



ARTICULO 5º: *Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.*

ARTICULO 6º: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que el señor Marlon Ángel Fernández Suárez, en su condición de Escribiente del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

“(…)

El Acuerdo N° CSJATA23- 334 19 de Julio de 2023 dispuso entre otros, lo siguiente:

“ARTICULO 1º: Trasladar transitoriamente a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023 al doctor MARLON FERNANDEZ, en su condición de escribiente del juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.”

Por su parte, el Juzgado Trece Civil Municipal, a través de su titular, dispuso:

“1. Acatar la decisión tomada el día 19 de Julio de esta anualidad y plasmada en el Acuerdo N° CSJATA23- 334 por el Consejo Seccional de la Judicatura, donde se ordena el traslado transitorio del Escribiente de éste Despacho, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla al doctor MARLON ÁNGEL FERNÁNDEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 72.296.456 por el interregno comprendido del 1 de agosto de 2023 al 19 de diciembre de 2023.

2. Notifíquese personalmente al Doctor MARLON ÁNGEL FERNÁNDEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 72.296.456. el Acuerdo N° CSJATA23- 334 calendado 19 de Julio de esta anualidad emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, junto con la presente Resolución.

3. Infórmese inmediatamente al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa el cumplimiento dado en el referido Acuerdo.

4. Remitir la presente Resolución y el Acuerdo N° CSJATA23- 334 calendado 19 de Julio de esta anualidad emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, a la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para el trámite de novedades en el Despacho a través del correo institucional. (Archivos PDF.) (Negritas propias del recurrente).

*Considero que al establecerse que el traslado ordenado inicia el 1 de agosto de 2023 y finaliza el 19 de diciembre de 2023, y que esta última fecha coincide con el inicio del periodo de vacancia judicial, resultan afectados mis derechos como empleado a percibir las remuneraciones correspondientes por concepto de primas, vacaciones, etc. Esto, debido a que nada se establece en el Acuerdo ni en la Resolución objeto de recurso, respecto de las garantías que ostento como empleado nombrado en propiedad, **ni se dispone acerca del reintegro a las labores que desempeño como empleado nombrado en propiedad en el cargo de escribiente en el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, una vez culminada la labor encomendada.***



Teniendo en cuenta que me encuentro nombrado en propiedad, de lo cual da cuenta la hoja de vida que reposa en el Despacho a mi nombre, con las garantías que ello implica, considero necesario que se aclare el Acuerdo N° CSJATA23- 334 19 de Julio de 2023 y la Resolución N° 002 25 de Julio de 2023; en el sentido que se establezca que el traslado ordenado se circunscribe únicamente a realizar labores fuera de la sede judicial en la que me encuentro nombrado en propiedad, con el objeto de colaborar en la descongestión de expedientes de otro despacho judicial y que tal circunstancia no afecta los derechos y garantías adquiridos como empleado nombrado en propiedad en el cargo de escribiente en el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla.

Para ello, considero necesario que se establezca que una vez finalizada la labor, mi persona se reintegrará de manera inmediata a sus labores como Escribiente Municipal en el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, sin necesidad de ordenamiento posterior y sin que exista interrupción en la continuidad en la prestación del servicio como empleado. Lo anterior, con el objeto que se garantice el pago de las prestaciones a la que tengo derecho.

Bajo los argumentos anteriormente expuestos, considero que bajo los términos dispuestos en el Acuerdo N° CSJATA23- 334 19 de Julio de 2023 y la Resolución N° 002 25 de Julio de 2023, se están vulnerando mis derechos y garantías; por tanto, de manera comedida solicito se aclare, modifique, adicione o revoque lo pertinente respecto de las decisiones recurridas. (...)

3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que, analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Ciertamente, puesto que el recurrente presentó el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que fue interpuesto el día 28 de julio de 2023, y el acto



administrativo cuestionado fue notificado el 25 de julio de 2023, por lo que el recurso se interpuso el día diez (10) del término prescrito en el artículo antes mencionado.

4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

El empleado dentro de su impugnación, solicita que se aclare el Acuerdo cuestionado, en el sentido de señalar, que con el traslado ordenado no se afectará sus derechos como empleado de carrera.

Así mismo, agregó que se debe establecer, que una vez finalizada la labor sería reintegrado a su cargo de Escribiente Municipal en el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, sin que exista interrupción en la continuidad de la prestación del servicio y se garantice el pago de las prestaciones de ley.

Pues bien, procede esta Corporación a pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el recurrente, y como primera medida, resulta pertinente resaltar que lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJATA23- 334 del 19 de Julio de 2023, obedece a facultades otorgadas a este Consejo Seccional, tal como lo estableció el Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Artículo 1° del Acuerdo No. PSAA16-12061 del 26 de abril de 2023, en el cual el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, no resulta procedente la solicitud del recurrente, dado que el Acuerdo es claro en indicar, que el traslado de empleados es de carácter transitorio y la aplicación de la delegación encomendada, en nada afecta o interviene con los derechos de carrera de los servidores judiciales que sean trasladados a otras dependencias, toda vez que su vinculación con la Rama judicial sigue de manera continua e ininterrumpida.

De otra parte, en lo referente a la solicitud de aclaración en cuanto al tiempo de duración de la medida adoptada, el Acuerdo es claro en indicarlo en el artículo primero, el cual señaló:

ARTICULO 1°: *Trasladar transitoriamente a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023 al doctor MARLON FERNANDEZ, en su condición de escribiente del juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.*

De lo anterior, se concluye, que el traslado, en primer lugar, es transitorio, y se establece que inicia del 1 de agosto de 2023 y finaliza el 19 de diciembre de 2023, con el fin de



garantizar el disfrute del descanso del empleado trasladado, de conformidad con el régimen de vacaciones del juzgado de origen.

Que este Consejo Seccional adelantó una actuación administrativa tendiente a cumplir con los requisitos del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, logrando establecer que con ello no se afectarían situaciones particulares del empleado a trasladar, sino que se obtendría como resultado la racionalización del talento humano de la Rama Judicial.

Así mismo, es importante resaltar que mediante Resolución No. 00010 de 2023 del 1 de agosto, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Barranquilla, Localidad Sur Oriente, se ordenó:

PRIMERO: *Aceptar el traslado transitorio del Dr. MARLÒN ÀNGEL FERNÀNDEZ SUÀREZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.296.456 en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023 y una vez culmine dicho término, deberá regresar al Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla donde ostenta la propiedad, en caso de que no se prorrogue el traslado transitorio, esto atendiendo los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.*

SEGUNDO: *Comuníquese esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a la Unidad de Carrera Judicial, al Área de Talento Humano de esta Seccional y al servidor en mención, a quienes se les deberá remitir copia de este acto administrativo.*

De lo anterior se puede concluir que el traslado Dr. MARLÒN ÀNGEL FERNÀNDEZ SUÀREZ es de carácter transitorio, con un periodo determinado y una vez este culmine, el servidor judicial deberá retornar al juzgado donde ostenta su propiedad, es decir, el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla.

5.- CONCLUSION

En este orden de ideas, esta Corporación decide NO REPONER la decisión administrativa contenida en el Acuerdo N° CSJATA23- 334 del 19 de Julio de 2023, por medio de la cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 1° del Acuerdo No. PSAA16-12061 del 26 de abril de 2023, el cual modificó el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y se decidió rotar a un empleado Judicial del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Ahora bien, se debe mencionar que el artículo 12 de la Ley 489/98, dispone, que, contra los actos administrativos expedidos por los delegatarios, proceden los mismos recursos que se aplicarían si la decisión fuera emitida por el delegante, señalando:

“Artículo 12°.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.”

En ese orden, sólo procedía el Recurso de Reposición frente al Acuerdo N° CSJATA23-334 del 19 de Julio de 2023, por lo que no es dable a este Despacho otorgarle el Recurso



de Apelación impetrado, toda vez que como se señaló, el Acuerdo fue expedido en virtud de una delegación del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión administrativa contenida en el Acuerdo N° CSJATA23- 334 del 19 de Julio de 2023, por medio de la cual se decide rotar a un empleado Judicial del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO Conceder el recurso de apelación contra el Acuerdo N° CSJATA23- 334 del 19 de Julio de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: *Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.*

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

CREV/ VQD

Aprobado en Sala del 2 de agosto de 2023

Firmado Por:

Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd712ca7bde5e28f35be13526ad7a1f1feafb6c73c262b74aa1490f3c3078f0**

Documento generado en 10/08/2023 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>